

REF: Autoriza exención de plazo solicitada por la empresa Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 20 ABR 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 291

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta GCGP/033/2018 de la empresa Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 02 de abril de 2018;
- d) La carta CNE N° 114, de fecha 04 de abril de 2018, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 001553-18, recibida con fecha 13 de abril de 2018; y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Engie Energía Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo 72-18° de la Ley para informar el retiro de las unidades generadoras U12 y U13 de la Central Térmica Tocopilla (CTT);
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Engie Energía Chile S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro anticipado de las unidades U12 y U13 de la Central Térmica Tocopilla (CTT) no produce déficit de abastecimiento en el sistema, en ninguna de las condiciones hidrológicas estudiadas. Adicionalmente, se señala que, habida cuenta de la existencia de otros recursos de generación en la zona, su despacho no es indispensable para la seguridad de operación del sistema en condiciones normales o sujeto a contingencias simples. Sin perjuicio de lo ya expuesto, el Coordinador advierte que no tenerlas implica disponer de menos recursos para afrontar situaciones excepcionales de operación en el Norte Grande, considerando que los aportes desde el resto del Sistema Eléctrico

Nacional estarán restringidos mientras no se encuentre completamente en servicio el sistema de transmisión de 500kV Nueva Maitencillo – Nueva Pan de Azúcar - Polpaico, y, en consecuencia, recomienda que el retiro de las unidades U12 y U13 se materialice a contar de abril del 2019, sujeto a que se encuentre completamente en servicio –el referido sistema; y,

- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro anticipado de la unidades U12 y U13 de la Central Térmica Tocopilla (CTT), de propiedad de la empresa Engie Energía Chile S.A., no afecta la seguridad del sistema siempre que sea realizado a contar de abril del 2019, sujeto a que se encuentre completamente en servicio el sistema de transmisión de 500kV Nueva Maitencillo – Nueva Pan de Azúcar - Polpaico.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Engie Energía Chile S.A. respecto de la comunicación del retiro de las unidades U12 y U13 de la Central Térmica Tocopilla (CTT), pudiendo materializarse dicho retiro a contar del mes de abril de 2019, sujeto a que se encuentre completamente en servicio el sistema de 500 kV Nueva Maitencillo – Nueva Pan de Azúcar - Polpaico, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador en su informe de seguridad remitido con fecha 13 de abril de 2018 y a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía


DISTRIBUCIÓN:
ISD/JMA/DZO/IGV/LGB/mhs

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE